

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2019**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el dictamen del **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, recibido vía correo electrónico el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de cuenta del **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción para que se avoque a su resolución.

Atento a ello, **envíese este expediente a la Segunda Sala** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracciones II y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>; 87, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, así como en los puntos Segundo, fracción I, Tercero y Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013<sup>3</sup> de trece de mayo de dos mil trece.

<sup>1</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>2</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 87.** Para el envío de los asuntos de la competencia originaria del Pleno a las Salas, se cumplirá con lo siguiente:

I. Previo dictamen del Ministro ponente, el Presidente turnará el asunto a la Sala de adscripción de aquél; [...].

<sup>3</sup> **Acuerdo General Plenario 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece**

**SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...]

**TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

**QUINTO.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2019

Dada la naturaleza de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto<sup>10</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>10</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T03:41:47Z / 20/10/2020T22:41:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 a1 90 c4 d6 ae ae fc 41 c9 dc 71 4c 38 59 13 d1 5d 2f a3 12 6a ef ad 93 bb 41 80 0d f0 96 c3 3b 1c 6d 05 a7 3b 10 bf 72 97 2c 09 10 6a 9e bf 8e 50 1f d6 38 71 51 19 4c 61 ce 11 5a 3b 45 62 01 30 ea 89 4c 50 e7 e1 64 09 44 86 22 c3 82 26 e9 69 5a ae 8b d0 d9 49 43 d0 b2 c3 9f 15 10 dc 52 3c fd 00 7a 84 47 09 2a 46 98 b5 04 eb 37 2a 31 37 a1 23 24 d6 db 08 5b e4 10 30 77 19 38 fe 62 cf f3 00 5c 12 2d a8 33 99 17 3f f1 b0 71 10 2a a7 8d 23 7b 6f 5f 43 07 55 77 5b 70 af 82 16 be 6e 0f b5 08 97 01 23 00 04 79 23 e0 0e 98 c9 54 1d 08 b9 5a b9 40 95 ee 28 00 c1 72 60 30 31 cb 24 f5 c1 16 42 05 50 fd 45 f0 c5 64 06 1b ec ea 72 41 eb 58 82 50 73 55 93 03 db ce 82 13 9c 0c 4c 3a 01 4b f0 29 7f 45 2a 5e 80 63 6a b9 4e 43 53 0a 2f 93 5c 19 c8 7e e8 3a a3 09 6c 62 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T03:41:48Z / 20/10/2020T22:41:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T03:41:47Z / 20/10/2020T22:41:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3397239			
	Datos estampillados	ED41CAF2F0DA5236EBA28EA7C451068B9AFD2D1E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T22:10:58Z / 20/10/2020T17:10:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 9b 59 75 34 1a 10 a5 4a 99 7e f0 23 be a9 f8 0d ac f2 76 1c fc b2 82 12 2a b1 b1 6d ba 81 57 60 88 71 b9 ac 38 06 8b cc 5f 51 17 4a 30 c9 8a 10 32 ac 60 e0 5d 14 60 bf 65 83 3d 75 99 98 0b 30 1c 59 c3 32 e5 2d b5 b9 2c 78 ff eb c4 c9 67 8c 20 a3 21 92 48 4d a7 cf 96 1b 53 39 3f fe 99 e8 f7 2a 26 7f 99 9c dc ba 33 9e 01 da f3 c7 a7 c4 21 50 2c 1c af 55 db c1 cd c9 10 13 c7 a3 69 e2 6b f4 6f 71 25 b1 bc ca 27 32 0a 24 12 f7 10 a6 05 5e a3 bd dd a2 e5 45 5f 12 c8 11 92 41 bc 22 f2 30 44 f6 13 bc d1 a1 d0 ea 7b 83 86 08 2d 29 d1 37 02 16 06 19 33 0f ea 9f 35 89 42 f6 f4 4c 72 1a 5f 06 1d 5b 55 fb 9c 8c b6 18 00 79 b5 ea 7c fb 9f 27 3a f4 e1 42 91 a7 27 cc ed 66 b0 03 e3 3b a7 45 17 dc 75 06 1b 5f 13 a7 96 a0 bd 6d e5 53 19 18 40 f3 f6 cc 95 2a 4b 21 43 fb 49			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T22:10:59Z / 20/10/2020T17:10:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T22:10:58Z / 20/10/2020T17:10:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3396005			
	Datos estampillados	3ECC292D896FEB8B866A585860218BD50AA69D59			